

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 83/2021

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de José Ramírez de la Rosa y Valeria Guerra Siller, quienes se ostentan como Director de Gobierno, encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento y en funciones de Presidente Municipal por ministerio de Ley, y Síndica Segunda, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.	10334

Documentales que se remitieron el treinta de junio del año en curso, a través de la empresa de paquetería denominada "Estafeta", recibidas el uno de julio siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las

1Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hacen valer quienes se ostentan como Director de Gobierno, encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento y en funciones de Presidente Municipal por ministerio de Ley, y Síndica Segunda, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de las delegaciones que ambas autoridades federales tienen en el Estado de Nuevo León, así como de diferentes funcionarios de las referidas autoridades, en la que impugnan lo siguiente:

“IV.- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO;

La determinación, orden, instrucción y mandato que ordenaron y ejecutaron las autoridades demandadas por conducto de personal a su cargo, para la imposición arbitraria de listones y sellos de clausurado en un área que es de propiedad municipal.”

Con fundamento en los artículos 24⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁷, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

como instructor del procedimiento, de

⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁷**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁹ de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de julio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **83/2021**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste.
SRB/JHGV. 1

⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/07/2021T00:22:16Z / 12/07/2021T19:22:16-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	88 f7 11 cc 87 96 09 d2 2d a4 63 30 cc cb 60 84 88 6c 73 d1 48 67 09 31 a8 4c bd 04 c0 54 00 73 79 77 0f 5b 1d ae 50 80 18 c3 7e b8 87 27 3c 09 23 9b 8e 4b 6c b0 bf 96 f8 ae a9 52 cb a1 cf 30 f3 30 4f 4b 26 78 c6 a5 d2 f6 1b 71 4f ad d7 fe 29 3f 7c c9 cb 6e d6 d6 f7 99 07 8c 0d 21 a2 3e ac 66 16 66 8d fe a2 a7 20 04 67 df be 4a d2 ba b1 b2 85 91 72 0f 5c f8 e7 2e 8f 0e c7 8d 33 c8 8b fb 5a d0 7f 8c 68 2c 44 2b f7 ad 75 f6 a2 ef 29 da 72 49 bf 7a 6f 27 47 02 51 f7 bb b5 98 38 e6 81 52 d1 a5 89 be ea 82 81 30 54 ce 00 e8 67 97 c2 39 61 6d c1 b3 9d 8b 21 c0 4b 45 1a d6 83 d4 69 e1 5e e4 2f 07 ba bb 7a eb 79 86 ff 0f b7 4f 39 05 86 9c ac 2e 56 f7 64 cd 1b df 5d b6 54 ee 48 d2 89 3f 0e 87 00 4c 9b fd a6 2f 70 1c 5f 94 87 8b 3d 38 3e 11 62 03 b1 ba 27 05 a5 09 65			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/07/2021T00:22:16Z / 12/07/2021T19:22:16-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/07/2021T00:22:16Z / 12/07/2021T19:22:16-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3968761			
	<i>Datos estampillados</i>	CE17BD065DAFF6F3C4337075421309B9CFB70756D75CE9C2AF900058B2021ABD			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/07/2021T17:41:30Z / 08/07/2021T12:41:30-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	70 c9 a9 a9 e7 34 72 64 2a dd ac ff 1f 48 b8 a2 9c 9d ce 61 cc 86 68 1b 73 45 7f 32 39 81 50 6c dd 12 bd ae 49 d3 77 18 3a 8a 9a 34 f7 a5 8f db a8 f8 f0 89 43 ac 53 e0 f0 8c 0f 7f 92 ee cd 44 22 27 12 05 00 e1 fb c3 1c 7f 16 07 a0 b9 3b f2 e0 98 69 da 9b 74 30 3e e3 0a eb fb 3a 49 df e2 5e 5b 2e d9 67 33 42 d3 14 d9 1a 72 8d 8d 0a 66 c3 cb fd 30 69 e3 17 04 7f 97 72 00 cb b7 fd 78 3b 02 c0 32 ca 83 82 99 68 3b 96 fe 8d fc 49 2c 3e 4a cd 83 87 10 1a 59 52 91 cc cb d5 90 ad 2b f8 9b 18 c7 77 3f 3f 14 56 c6 e1 e7 b4 d2 c1 63 55 44 8b a9 4e 0b c6 2a 4b aa 01 81 1c a9 ea 40 c3 84 78 cb e6 9e 13 d8 13 95 bb 72 6d 11 d7 11 1a 94 b5 b2 e9 fb 8c 37 92 4e 75 ff f8 11 11 95 5c 3e ce 06 f8 6d 2c 4e 01 37 8c 35 75 78 c5 54 cd d2 93 a9 5c 64 99 7c 0f e6 51 9c 94 a6 cf ba			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/07/2021T17:41:30Z / 08/07/2021T12:41:30-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/07/2021T17:41:30Z / 08/07/2021T12:41:30-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3961519			
	<i>Datos estampillados</i>	44094B9157C24E020EC81398F8CC5DBC88465928577C72A3AF3B3BE8C4E57541			